



Resolución Jefatural

N° 00176-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM

Lima, 31 de diciembre de 2024

VISTOS: el Informe Técnico N° 00008-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07-DIR-ADM-EL; el Oficio N.º 01972-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP y el Informe N.º 00198-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ y demás documentos que se acompañan en un total de ochenta y dos folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como, por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, la situación descrita se enmarca en el supuesto de “enriquecimiento sin causa” establecida en el artículo 1954 del Código Civil que señala lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0988418

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DD41C9



Que, por otro lado, la Directiva N° 001-2024-EF/52.06 “Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado”, estableció los procedimientos, requisitos y responsabilidades para una mayor consistencia del proceso de formalización, sustento, registro y procesamiento del Gasto Devengado;

Que, expediente MPD2024-EXT-0339380 con fecha 06 de mayo de 2024, la empresa NEXTNET S.A.C., realizó la solicitud de pago por prestaciones efectivas, adjuntando la Factura Electrónica N° F001-00008815 por el importe adeudado de S/ 12,799.64, correspondiente al mes de abril de 2024, adjuntando un escrito S/N;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00146-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM, aprobó el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio fiscal 2024 a favor de la empresa NEXTNET S.A.C. por la suma total ascendente a S/ 55,465.06 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 06/100 Soles), por la prestación efectiva del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero del 2024 al 10 de mayo del 2024;

Que, mediante Informe Técnico N.° 00016-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 20.12.2024 el Equipo de Logística, bajo los argumentos expuestos y de acuerdo a las definiciones recogidas, las mismas que están en armonía con lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil y a lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y como puede evidenciarse del expediente respectivo, se han cumplido los presupuestos señalados para considerar que existió un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, razón por la cual el Equipo de Logística considera técnicamente viable que la Unidad de Gestión Educativa Local 07 proceda con reconocer las prestaciones ejecutadas por el proveedor NEXTNET S.A.C. por la suma total ascendente a S/ 12,799.64 (Doce mil setecientos noventa y nueve y 64/100 soles), por la prestación del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al mes de abril del 2024;

Que, mediante el Oficio N.° 01972-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 27.12.2024 autorizó la certificación presupuestal de acuerdo al registro CCP SIAF N° 0497-2024 del Presupuesto Institucional Modificado–PIM aprobado por la DNPP-MEF de la fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, por el importe total de S/ 12,799.64 soles, especifica de gasto 23.22.23 Servicio de Internet;

Por su parte, el Área de Asesoría Jurídica mediante Informe N.° 00198-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ de fecha 31.12.2024, indicó que: Previa opinión presupuestal y disponibilidad presupuestaria de la instancia administrativa competente, seguida por el Área de Administración y el Equipo de Logística, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4 de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se disponga EMITIR el acto resolutivo que reconozca la deuda en favor de la Empresa NEXTNET SAC, conforme al cálculo efectuado derivado del “Servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional de la UGEL 07, correspondiente al mes de abril de 2024, el mismo que asciende a S/ 12,799.64 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTINUEVE CON 64/100 SOLES);



EXPEDIENTE: EL2024-INT-0988418

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DD41C9**

Que, en el presente caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)";

Que, en el marco de la presente materia analizada corresponde considerar la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, donde señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)";

Que, al respecto en el presente caso el Equipo de Logística a través del informe técnico del visto, verificó el cumplimiento de los supuestos de enriquecimiento sin causa: (i) La UGEL 07 ha recibido por parte de la empresa NEXTNET S.A.C., el servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero 2024 al 10 de mayo del 2024, sin que el proveedor reciba el pago de la contraprestación o retribución, lo que ocasiona un empobrecimiento; (ii) La empresa NEXTNET S.A.C. brindó como prestación el servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local 07, sin recibir a la fecha pago alguno por la prestación del servicio; (iii) No existe una orden de servicio notificada, ni contrato suscrito con la empresa NEXTNET S.A.C., específicamente por el periodo que comprende desde el 01 de enero del 2024 al 10 de mayo del 2024; (iv) El Equipo de Tecnologías de la Información, otorgó la conformidad del servicio prestado por la empresa NEXTNET S.A.C. por concepto de servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al mes de abril de 2024. Asimismo, como se advierte en el contenido del presente expediente administrativo, la empresa NEXTNET S.A.C. prestó el servicio en referencia de manera ininterrumpida desde el 01.01.2024 al 10.05.2024, de ello se desprende que las prestaciones ejecutadas por la empresa NEXTNET S.A.C. no se efectuaron de mala fe;

Que, finalmente, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así,

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0988418

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DD41C9



era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

Que, según lo establecido en el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 440-2024-MINEDU de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual modifican la R.M. N° 004-2024-MINEDU, resolvió delegar facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024 Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: M. de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos del presente ejercicio, ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la acción por enriquecimiento sin causa, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos;

Qué, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 06952-2024-UGEL.07 se delegó facultades a la Jefatura del Área de Administración para emitir Resoluciones Jefaturales en los procesos administrativos de su competencia;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 06952-2024-UGEL.07; conforme al marco normativo expuesto y en mérito a lo señalado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Planificación y Presupuesto, el Equipo de Logística del Área de Administración, y contándose con la suscripción de la Jefatura del Área de Administración, y, las visaciones de las Jefaturas del Área de Asesoría Jurídica y del Equipo de Logística, resulta necesario aprobar el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa NEXTNET S.A.C. por la prestación efectiva del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, por el periodo correspondiente al mes de abril del año 2024;

Por las consideraciones expuestas y en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo N° 1440, Leyes N° 31953, 29944, 28044, 28411, 29944, 31278, 31953, DS N° 004-2013-ED, 008-2014- MINEDU, 009-2016-MINEDU, D.L. N° 1440, R.M. N° 215-2015-MINEDU, la Directiva Tesorería N°01-2007- EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 001-2024-UGEL.07 que delega las facultades y atribuciones y demás normativas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio fiscal 2024 a favor de la empresa NEXTNET S.A.C. por la suma total ascendente a S/ 12,799.64 (Doce mil setecientos noventa y nueve con 64/100 soles), **por la prestación efectiva del servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional UGEL 07, correspondiente al mes de abril del 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago derivado del reconocimiento de deuda aprobada en el artículo precedente a favor de la empresa NEXTNET S.A.C. por el importe de S/ 12,799.64 (Doce mil setecientos noventa y nueve con 64/100 soles), por la prestación efectiva del servicio de internet y enlace de datos para la sede

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0988418

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: DD41C9



institucional UGEL 07, por el periodo correspondiente al mes de abril del 2024, conforme la certificación presupuestal autorizada por el Área de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, respecto al presente reconocimiento de deuda, el Equipo de Logística efectuará la fase del compromiso y el Equipo de Contabilidad del Área de Administración ejecutará la fase del Devengado; asimismo, la fase del Giro estará a cargo del Equipo de Tesorería, de conformidad a la afectación presupuestal emitido por el Área de Planificación y Presupuesto señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente resolución teniendo en consideración el orden de prelación establecido en las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3. del artículo 20° y las formalidades señaladas en los artículos 21° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los responsables de los Equipos señalados en el artículo precedente y remitir el original de los antecedentes de la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario de la Ley SERVIR de la UGEL 07, a efectos de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR al Equipo de Participación y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UGEL 07 (www.ugel07.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese, Publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. Magali Patricia Córdova Tapia
Directora de Sistema Administrativo II
Área de Administración - UGEL N° 07



EXPEDIENTE: EL2024-INT-0988418

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DD41C9**